CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 581-2012 LIMA NORTE

Lima, veinticuatro de abril de dos mil doce.-

VISTOS con el acompañado; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación de fecha cuatro de enero de dos mil once interpuesto por Magali Soledad Arévalo Bueno, en el proceso sobre abandono moral y material de la menor NN Xiomara, seguido con Gerencio Hermes Tarazona Trujillo y otros.-----

<u>SEGUNDO.-</u> Que, el recurso de casación satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364.-----

CUARTO.- Que, la causal denunciada tiene como argumento que se ha llevado un proceso contraviniendo la norma procesal invocada que establece el desistimiento de la pretensión y que producto de la vulneración de dicho artículo se ha dado la colocación familiar de la menor NN Xiomara a favor de terceros que no tienen legitimidad para obrar al haberse desistido de la colocación familiar en su momento, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 581-2012 LIMA NORTE

X

misma que ha sido admitida mediante resolución doce. La recurrente puso en conocimiento del juzgado del acto que contraviene la norma denunciada, pero el juzgado no se ha pronunciado ni ha emitido resolución alguna, lo que afecta claramente el debido proceso y los principios que regulan la norma subjetiva y adjetiva, lo que tampoco ha sido observada por la Sala Mixta.------

QUINTO .- Que, del análisis de los actuados se advierte que si bien mediante escrito del diecisiete de setiembre de dos mil nueve obrante a fojas ciento setenta y cuatro los esposos Gerencio Hermes Tarazona y Angela Castillo Mendoza se desisten de su solicitud de colocación familiar de la menor tutelada (efectuada en la misma fecha), en el que resuelto mediante auto de fojas ciento ochenta y uno, también se advierte que dicho aspecto ha sido materia de pronunciamiento por la Sala Superior mediante resolución de fojas setecientos ochenta y ocho al anular la primera sentencia emitida, ocasión en la que el A-quem al percatarse de dicha situación, así como la presentación de una nueva solicitud de fojas cuatrocientos setenta y nueve de los referidos esposos dispuso que el Juez emitiera una nueva decisión, la misma que fue atendida por resolución veinticuatro del veintiséis de enero de dos mil diez que obra a fojas cuatrocientos ochenta y seis, en la que se cita a los referidos esposos en calidad de solicitantes de colocación familiar provisional y se prdena se practique evaluaciones psicológicas a ambos, decisión reiterada a fojas novecientos setenta mediante auto número cuarenta y dos del seis de enero de dos mil once en los mismos términos; en consecuencia el argumento expuesto por la recurrente en el recurso de casación carece de base real, por lo que su agravio debe ser desestimado, máxime que se advierte del recurso de apelación de la recurrente a fojas mil ciento cuarenta y seis, ésta no ha denunciado el agravio que ahora invoca en su causal de casación, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 171 del Código

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 581-2012

LIMA NORTE
Procesal Civil al haberse presentado la convalidación tácita de dicha
denuncia
SEXTO En ese sentido, la causal denunciada debe ser desestimada al
no haber demostrado la incidencia directa de la denuncia efectuada
respecto a la recurrida, requisito de procedencia contenido en el inciso 3°
del artículo 388 del Código Procesal Civil
Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del
Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de
casación interpuesto por Magali Soledad Arévalo Bueno de fojas mil
doscientos cincuenta y cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil once,
contra el auto de vista de fojas mil doscientos once del treinta de
noviembre de dos mil once, y ORDENARON la publicación del texto de la
presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley, bajo
responsabilidad; en los seguidos por el Ministerio Público, con Johana
Monja Alvarado, sobre abandono moral y material; y los devolvieron;
interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo Rodríguez
Mendoza
SS.
TÁVARA CÓRDOVA
HUMANÍ LLAMAS Congelina Consumum R
HUMANÍ LLAMAS
CASTAÑEDA SERRANO

Leho/ymbs

CALDERÓN CASTILLO

SE PUBLICO, CO